



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: DESIGNACIÓN PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS - DR. JUAN PABLO DIRR -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02580155- -NEU-DESP#SLT, el Decreto N° 1127/12, la vacancia de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, los artículos 259° y 260° de la Constitución de la Provincia del Neuquén y el Capítulo III del Título VI de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1127/12 se designó al Dr. Hugo Rodolfo Acuña como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén;

Que ante el fallecimiento del Dr. Hugo Rodolfo Acuña, se produjo la vacancia de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén;

Que ante tal circunstancia, surge la necesidad de designar a quien ocupe dicho cargo a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado órgano colegiado;

Que los artículos 259° y 260° de la Constitución de la Provincia del Neuquén establecen las condiciones requeridas y el procedimiento a sustanciar para ser miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén;

Que el Capítulo III del Título VI de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control prevé la estructura de su funcionamiento, así como de la Presidencia letrada;

Que el Dr. Juan Pablo Dirr D.N.I. 26.333.462, reúne los requisitos exigidos para ser designado como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén;

Que en consecuencia, corresponde dictar la correspondiente norma, debiendo ser remitida a la Honorable Legislatura Provincial para su debida intervención;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DESÍGNASE al Dr. Juan Pablo Dirr, D.N.I. N° 26.333.462, CUIL N° 20-26333462-1, como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: DÉSE intervención a la Honorable Legislatura Provincial a sus efectos.

Artículo 3º: NOTIFÍQUESE lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.